

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejec. Alm. 2021-0490

En atención a que la parte actora no subsanó la demanda tal como se dispuso en auto inadmisorio del 29 de julio de 2021, toda vez que no discrimino mes por mes, año por año gastos escolares tanto de pensión como de matrícula tal como se dispuso en el término allí estipulado, en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P., se DISPONE:

1- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por por el menor JUAN LUIS SEPULVEDA GUALTEROS, representado por su progenitora SANDRA MILENA GUALTEROS MARTÍNEZ contra LUIS HERNANDO SEPULVEDA NOVOA.

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ